



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS



Cochabamba, 19 de diciembre de 2025
Cite: ALP/CD/BRIG.CBBA/PL/N° 03/2025-2026

Señor:
Dip. Roberto Julio Castro Salazar
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS
Presente. -

Ref.: **Solicita REPOSICIÓN DE PROYECTO DE LEY CS N°248/2024-2025**

De mi mayor consideración;

A tiempo de extenderle un cordial saludo, en estricto apego al Art. 117 y Disposición Transitoria Segunda del Reglamento General de la Cámara de Diputados **SOLICITO la reposición** del siguiente Proyecto de Ley:

- **PL CS N°248/2024-2025** "ASCENSO PÓSTUMO AL GRADO DE MARISCAL DE CAMPO CON EL TITULO DEL GRAN MARISCAL DE AROMA, AL GENERAL DON ESTEBAN ARCE"

Sin otro particular, me despido con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,

IMM/arc
C/copia Archivo


Dip. Israel Mérida Martínez
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!

SECRET
OFFICE OF THE SECRETARY OF DEFENSE
WASHINGTON, D.C. 20301

SECRET
OFFICE OF THE SECRETARY OF DEFENSE
WASHINGTON, D.C. 20301

SECRET
OFFICE OF THE SECRETARY OF DEFENSE
WASHINGTON, D.C. 20301

SECRET
OFFICE OF THE SECRETARY OF DEFENSE
WASHINGTON, D.C. 20301

SECRET
OFFICE OF THE SECRETARY OF DEFENSE
WASHINGTON, D.C. 20301

SECRET
OFFICE OF THE SECRETARY OF DEFENSE
WASHINGTON, D.C. 20301

SECRET

SECRET



52/12/75



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores
Presidencia

La Paz, 24 de septiembre de 2025
P. N° 718/2024-2025



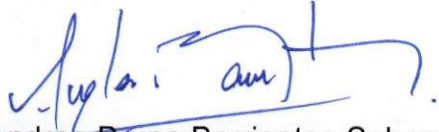
Señor:
Dip. Omar Al Yabhat Yujra Santos
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS
Presente. -



Señor Presidente:

De conformidad con lo previsto en el numeral 5 del Artículo 163 de la Constitución Política del Estado, adjunto a la presente me permito remitir a la Cámara de Diputados, el Proyecto de Ley N° 248/2024-2025 C.S. **“LEY DE ASCENSO PÓSTUMO AL GRADO DE MARISCAL DE CAMPO CON EL TÍTULO DEL GRAN MARISCAL DE AROMA, AL GENERAL DON ESTEBAN ARCE”**.

Con este motivo, reitero al señor Presidente, mis distinguidas consideraciones de respeto.


Sen ~~Andrea~~ Bruna Barrientos Sahonero
PRESIDENTA EN EJERCICIO
CÁMARA DE SENADORES

Adj. Lo citado



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

PROYECTO DE LEY N° 248/2024-2025 C.S.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

DECRETA:

**“LEY DE ASCENSO PÓSTUMO, AL GRADO DE MARISCAL DE CAMPO CON EL
TÍTULO DEL GRAN MARISCAL DE AROMA, AL GENERAL
DON ESTEBAN ARCE ALBA”**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reconoce el grado de Mariscal con el título de “Gran mariscal de Aroma, al General don Esteban Mariano Arze Alba”, por su liderazgo en la Batalla de Aroma de Cochabamba, siendo fundamental para la independencia de Bolivia

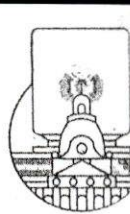
Remítase a la Cámara de Diputados para fines constitucionales de revisión.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Sen. Andrea Bruna Barrientos Sahonero
**PRESIDENTA EN EJERCICIO
CÁMARA DE SENADORES**

Sen. Roberto Padilla Bedoya
**PRIMER SECRETARIO
CÁMARA DE SENADORES**



IMPRESO
Y
DISTRIBÚYASE
22 SEP 2025
La Paz, de de



CÁMARA DE SENADORES
UNIDAD DE SEGUIMIENTO CONTROL
LEGISLATIVO Y REDACCION
Hora: 11:35
19 SEP. 2025
RECIBIDO
No Correlativo

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE SENADORES

COMISIÓN DE SEGURIDAD DEL ESTADO, FUERZAS ARMADAS Y POLICÍA BOLIVIANA

C-SEFFAAPB/INF. Nro. 27/2024 – 2025

INFORMA:

ASUNTO: P.L. 248/2024-2025 C.S. "ASCENSO PÓSTUMO AL GRADO DE MARISCAL DE CAMPO CON EL TÍTULO DE GRAN MARISCAL DE AROMA AL GENERAL DON ESTEBAN ARZE ALBA"

Fecha: La Paz, 18 de septiembre de 2025.

I. ANTECEDENTES

En fecha 5 de junio de 2025, la Comisión de Seguridad del Estado, Fuerzas Armadas y Policía Boliviana recibió el Proyecto de Ley 248/2024-2025 C.S. "ASCENSO PÓSTUMO AL GRADO DE MARISCAL DE CAMPO CON EL TÍTULO DE GRAN MARISCAL DE AROMA AL GENERAL DON ESTEBAN ARZE ALBA"

De la revisión de los antecedentes, entre los documentos que acompañan el referido Proyecto de Ley, se encuentran:

- Exposición de Motivos.
- Accedentes Históricos.
- Proyecto de Ley.
- Leyes relacionadas con el Proyecto de Ley.
- Nota CITE: C-S.E.FF.AA.P.B.-N°201/2024-2025 de 18 de julio de 2025, de la Comisión de Seguridad del Estado, Fuerzas Armadas y Policía Boliviana, a presidencia de la Cámara de Senadores, remitiendo el Proyecto de Ley al Órgano Ejecutivo para consulta a los Ministerios de la Presidencia y Ministerio de Defensa.

II. MARCO JURIDICO

➤ Constitución Política del Estado

Artículo 12.

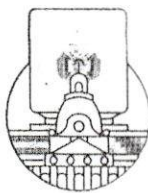
El Estado se organiza y estructura su poder público a través de los órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. La organización del Estado está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos.

II. Son funciones estatales la de Control, la de Defensa de la Sociedad y la de Defensa del Estado.

III. Las funciones de los órganos públicos no pueden ser reunidas en un solo órgano ni son delegables entre sí.

Artículo 99.

I. El patrimonio cultural del pueblo boliviano es inalienable, inembargable e imprescriptible. Los recursos económicos que generen se regularán por la ley,



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE SENADORES



para atender prioritariamente a su conservación, preservación y promoción.

II. El Estado garantizará el registro, protección, restauración, recuperación, revitalización, enriquecimiento, promoción y difusión de su patrimonio cultural, de acuerdo con la ley.

III. La riqueza natural, arqueológica, paleontológica, histórica, documental, y la procedente del culto religioso y del folklore, es patrimonio cultural del pueblo boliviano, de acuerdo con la ley.

Artículo 100.

I. Es patrimonio de las naciones y pueblos indígena originario campesinos las cosmovisiones, los mitos, la historia oral, las danzas, las prácticas culturales, los conocimientos y las tecnologías tradicionales. Este patrimonio forma parte de la expresión e identidad del Estado.

En el marco de lo establecido en el **Artículo 158** de la Constitución Política del Estado, la Asamblea Legislativa del Estado Plurinacional de Bolivia, ejerce las atribuciones de legislación, fiscalización y de gestión, bajo los principios y valores en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 163. 1. Señala que: *El Proyecto de Ley presentado por Asambleaístas de una de la Cámaras iniciará el procedimiento legislativo en esa Cámara, que se remitirá a la Comisión o Comisiones que correspondan para su tratamiento y aprobación inicial.*

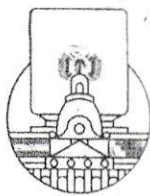
➤ Reglamento General de la Cámara de Senadores

Artículo 19. (Deberes Generales). Las Senadoras y los Senadores, además de las obligaciones establecidas por la Constitución Política del Estado tendrán los siguientes deberes generales: a) Cumplir y velar por el cumplimiento de la Constitución, las Leyes y el presente Reglamento General; g) Presentar, promover o proporcionar Proyectos de Ley de interés nacional, regional o sectorial y canalizar leyes recogiendo las iniciativas ciudadanas que sean puestas en su conocimiento para el respectivo tratamiento legislativo en las instancias correspondientes, conforme a procedimiento que establece el presente Reglamento.

Artículo 46. (Naturaleza). Las Comisiones y Comités son órganos permanentes de trabajo, asesoramiento, fiscalización y consulta de la Cámara de Senadores según reglamento específico.

Artículo 122. (Clasificación). Las facultades de legislación, fiscalización y gestión se realizan mediante los siguientes instrumentos legislativos a) Proyectos de Ley.

Artículo 124. (Presentación y requisitos). Señala que todo Proyecto de Ley deberá acompañar una exposición de motivos que contenga antecedentes, justificación, objetivo y respaldo técnico económico legal cuando corresponda, así como una copia fotostática de las leyes, decretos o resoluciones q que haga referencia.



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE SENADORES



Artículo 130. (Informe de Comisión) III. establece que: los informes de los Proyectos de Ley determinarán la aprobación, enmienda, modificación o rechazo y serán remitido al Pleno de la Cámara de Senadores para su consideración.

Artículo 134. (Facultad de Consulta y Convocatoria). I. Las Comisiones o Comités, para la elaboración de los informes respectivos, podrán:

a) Remitir en consulta los Proyectos de Ley al Órgano Ejecutivo, Órgano Judicial Plurinacional y Órgano Electoral Plurinacional, vía Presidencia del Senado.

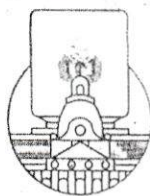
III. ANÁLISIS DE LA COMISIÓN

Jurisprudencia Legislativa

El presente Proyecto de Ley, no es único en su tipo, ni en su redacción, ni contenido de fondo y forma. A lo largo de las diferentes legislaturas 2020-2021, 2021-2022, 2022-2023, 2023-2024 y 2024-2025 se han aprobado múltiples proyectos de ley con el mismo tenor y naturaleza. Constituyéndose en marco normativo importante que se toma en cuenta como jurisprudencia legislativa en esta clase de proyectos de ley. A continuación, se presentan antecedentes de leyes nacionales promulgadas que guardan relación directa con proyectos de ley con esta misma naturaleza que han sido propuestos desde la Cámara de Senadores, como Cámara de Origen, pasado por la Cámara de Diputados como Cámara Revisora; todo de conformidad con el numeral 5 del artículo 163 de nuestra Constitución Política del Estado que establece el procedimiento legislativo; sancionándose, remitiendo al Órgano Ejecutivo, promulgada por el Presidente del Estado y publicada en la Gaceta Oficial del Estado de conformidad con el artículo 164 de la CPE:

Durante la legislatura 2020-2021 la Ley N° 1368, promulgada el 2 de abril de 2021, que declaró Héroe Nacional al Coronel Carlos Medinaceli Lizarazu, militar que luchó por la independencia de Bolivia. Desde la Asamblea Legislativa también se sancionaron leyes referidas a los excombatientes de la Guerra del Chaco como beneméritos de la patria, declarándolos Héroes Nacionales a través de la posterior promulgación de la Ley 4087.

En la legislatura 2022-2023, se declararon héroes nacionales a través de esta clase de leyes específicas al Coronel Miguel Estenssoro Rojas y al Coronel Mariano Lino Morales de los Reyes. El Coronel Miguel Estenssoro Rojas fue declarado héroe nacional por la Ley N° 1530, promulgada el 10 de noviembre de 2023, esta Ley reconoce su valentía como Primer Jefe del Batallón Ayacucho en la Guerra del Pacífico. El Coronel Mariano Lino Morales fue declarado héroe nacional mediante Ley N° 1531, promulgada el 10 de noviembre de 2023, esta ley también dispone su ascenso póstumo a General y ordena la incorporación de su biografía a los textos históricos oficiales; en el artículo 4 de la ley se instruye al Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Defensa, a gestionar acciones para reivindicar y conmemorar sus actos heroicos.



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE SENADORES



En la legislatura 2024-2025 se aprobó el Proyecto de Ley N° 147/2024-2025 C.S., aprobado por el Senado, mismo que declara héroe nacional a Jaime de Zudáñez de La Torre y Juan Antonio Álvarez de Arenales. Además, se ha reconocido la valentía de los campesinos de la "Nación Lípez" en la batalla de Canchas Blancas y se declaró héroe nacional al "Coronel Pedro Arraya" mediante la promulgación de la Ley 1547.

El Proyecto de Ley N° 248/2024-2025 C.S, "ASCENSO PÓSTUMO AL GRADO DE MARISCAL DE CAMPO CON EL TÍTULO DE GRAN MARISCAL DE AROMA AL GENERAL DON ESTEBAN ARZE ALBA", cuenta con justificación Técnico-Legal, que no provoca colisión de normas, tampoco va en contraposición al ordenamiento jurídico y se encuentra acorde a lo dispuesto con la Constitución Política del Estado. Asimismo, el Proyecto de Ley N° 248/2024-2025 C.S, no requiere respaldo económico ya que el mismo es declarativo.

Queda establecido que al amparo del Artículo 158 parágrafo I, numeral 3 de la Constitución Política del Estado, los asambleístas nacionales (Senadores y Diputados) tienen la atribución de dictar leyes, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas.

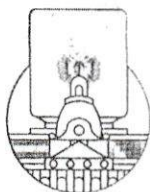
IV. CONCLUSIÓN

Conforme al análisis realizado, la Comisión de Seguridad del Estado, Fuerzas Armadas y Policía Boliviana de la Cámara de Senadores, con relación al Proyecto de Ley N° 248/2024-2025 C.S "ASCENSO PÓSTUMO AL GRADO DE MARISCAL DE CAMPO CON EL TÍTULO DE GRAN MARISCAL DE AROMA AL GENERAL DON ESTEBAN ARZE ALBA", concluye que La Asamblea Legislativa Plurinacional por medio de las dos cámaras, es la única instancia con facultad de aprobar y sancionar leyes que rigen para todo el territorio boliviano, de conformidad a lo establecido por el Art. 145 de la Constitución Política del Estado, en ese contexto la Comisión a la previsión de los Arts. 46, 47, 130 – III; 131 a) del Reglamento General de la Cámara Senadores, tiene la atribución de emitir informes de los Proyectos de Ley determinando la aprobación, enmienda, modificación o rechazo y serán remitidos al Pleno de la Cámara de Senadores para su consideración.

De lo expuesto, en mérito de los antecedentes, los justificativos descritos, la documentación presentada, las disposiciones legales vigentes lo analizado por los profesionales técnicos, se concluye que el proyecto de ley es PROCEDENTE.

V. RECOMENDACIÓN

En atención a lo anteriormente referido, la Comisión de Seguridad del Estado, Fuerzas Armadas y Policía Boliviana, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 130 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, recomienda que el Proyecto de Ley N° 248/2024-2025 C.S, "ASCENSO PÓSTUMO AL GRADO DE MARISCAL DE CAMPO CON EL TÍTULO DE GRAN MARISCAL DE AROMA AL GENERAL DON ESTEBAN ARZE ALBA", SEA APROBADO con modificaciones, **SALVO MEJOR CRITERIO DEL PLENO CAMARAL.**



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE SENADORES



Es cuanto se informa para fines constitucionales y de Reglamento.

[Signature]

APROBADO

Sen. Leonardo Loza
PRESIDENTE

COMISIÓN DE SEGURIDAD DEL ESTADO
FUERZAS ARMADAS Y POLICÍA BOLIVIANA
CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

[Signature]

APROBADO

Sen. Maria Roxana Nacif Barboza
SECRETARIA
COMITÉ DE FUERZAS ARMADAS Y POLICÍA BOLIVIANA
CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

[Signature]

APROBADO

Sen. Ruben Gutiérrez Carrizo
SECRETARIO
COMITÉ DE SEGURIDAD DEL ESTADO Y LUCHA
CONTRA EL NARCOTRÁFICO
CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

LEGALIZACIÓN

El que suscribe, Jefe de la Unidad de Seguimiento, Control Legislativo y Redacción de la Cámara de Senadores, acredita que: la(s) presente(s) copia(s) guarda(n) fidelidad con el Original.

Fecha: 26 SEP. 2025 de

[Signature]
Lic. Eloy Batty Condori
JEFE UNIDAD DE SEGUIMIENTO,
CONTROL LEGISLATIVO Y REDACCIÓN
CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE SENADORES

C-SEFFAAPB/INF. Nro. 27/2024 – 2025
P.L. 248/2024-2025 C.S.

PROYECTO DE LEY

POR TANTO,

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

LEY DE ASCENSO PÓSTUMO AL GRADO DE MARISCAL DE CAMPO CON EL TÍTULO DE GRAN MARISCAL DE AROMA AL GENERAL DON ESTEBAN ARZE ALBA

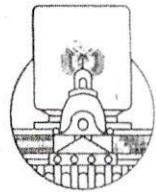
Artículo Único. Se reconoce al grado de Mariscal con el título de “Gran Mariscal de Aroma al General don Esteban Arze Alba” por su liderazgo en la Batalla de Aroma de Cochabamba, siendo fundamental para la independencia de Bolivia.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, a los... días del mes de del año dos mil veinticinco.

APROBADO





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE SENADORES



TABLA DE MODIFICACIONES

REDACCION ORIGINAL	MODIFICACIONES
Artículo Único. Se reconoce al grado de Mariscal con el título de “Gran Mariscal de Aroma al General don Esteban Arze Alba” por su liderazgo en la Batalla de Aroma, siendo fundamental para la independencia de Cochabamba.	Artículo Único. Se reconoce al grado de Mariscal con el título de “Gran Mariscal de Aroma al General don Esteban Arze Alba” por su liderazgo en la Batalla de Aroma <u>de Cochabamba</u> , siendo fundamental para la <u>independencia de Bolivia</u> .